



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



## DECRETO MUNICIPAL N° 07-A/2020 COLCAPIRHUA, 10 DE JULIO DE 2020 MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**VISTOS:** La necesidad de aprobación del REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS PUBLICO - PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA” y,

### CONSIDERANDO I:

Que, mediante el Informe Técnico con CITE: DDPMA/1347/2019, suscrita por el Ing. Walfred V. Calvimonte Meneses – Fiscal de Obra, con el visto bueno del Ing. Fredy Aguilar Rocha-Director de Desarrollo Productivo y el Arq. Juan Carlos Trujillo – Secretario Municipal Técnico, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Productivo recomienda la elaboración del Reglamento de Transferencia Publico Privado y su posterior aprobación del reglamento.

Que, el Informe legal N° A.L./REGLAM./N°70-A/2020 de 6 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda al alcalde y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal al REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PUBLICO PRIVADAS” del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

### CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **“La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”**.

Que, el artículo 405 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, parágrafo I del artículo 406 del mismo Texto Constitucional, establece que: **“El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables”**.

Que, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez” de 19 de julio de 2010, inciso b), Numeral 3, del parágrafo I, artículo 91 establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16, del parágrafo II, del artículo 299, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos deben promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez” en su artículo 110, parágrafo II, 2 refiere de las TRANSFERENCIA: **II. Las entidades territoriales autónomas podrán: 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



**Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.**

Que, la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, en su disposición Final quinta, deja vigente para su aplicación la Ley 1006 de 20 de diciembre de 2017, aprueba la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, estableciendo en su Disposición Adicional Tercera, lo siguiente: **TERCERA. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, con el siguiente texto: "II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades o proyectos, que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa."**

Que, el Decreto Supremo N° 4126, de 03 de enero de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, en su artículo 2, parágrafo IV, señala lo siguiente: **IV. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.**

**Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:**

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en sus parágrafo III artículo 38, señala que: **"Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado"**.

Que, el Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- c. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- **Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.**
- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **“(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”**

Es en ese entendido, que el Órgano Ejecutivo del Gobiernos Autónomo Municipal de Colcapirhua, debe emitir el Reglamento de Transferencia Publico privada del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, estableciendo lineamientos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley N° 1269, D.S. N° 4126 y demás nomas anexas.

## POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

## DECRETA

**PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADA”,** del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, constituido en sus seis (6) Capítulos y veinticinco (25) Artículos y sus disposiciones adicionales y finales, que como anexo forma parte del presente Decreto Municipal.

**SEGUNDO.-** Quedan encargados de su difusión y aplicación; la Secretaria Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social, debiendo la Dirección de Asesoría Legal realizar todas las acciones correspondientes para su publicación de la presente disposición.

**TERCERO.-** Quedan encargados de su cumplimiento y seguimiento de la presente disposición las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, Direcciones y Unidades correspondientes del GAM de Colcapirhua.

**CUARTO.-** Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Dr. Dario Saavedra Nájera  
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Ing. Mario E. Severich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Arg. Juan Carlos Trujillo López  
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

  
Lic. Freddy Lito Vela Galarza  
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA